



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"**



65181

Abancay, miércoles 19 de junio del 2019

**OFICIO N° 299 – 2019-GRAP/GRDE**

Señor

**Carlos Domínguez Herrera**

**PRESIDENTE COMISION DE DESCENTRALIZACION, REGIONALIZACION,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO  
CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre Piso 2 – Oficina 202 – Lima 1 - Teléfono 311-7780



**L I M A.-**

**ASUNTO : Remite Información Solicitada.**

- REF. : a) Oficio P.O. No. 1038-2018-2019/CDRGLMGE-CR.**  
Expediente con SIGE No. 9022-2019  
**b) Oficio No. 217-2019-GRAP/GRDE**  
**c) Oficio No. 241-2019-GR-APURIMAC/GRDE/DIRCETUR-DR.**  
Expediente con SIGE No. 12212-2019  
**d) Informe No. 039-2019-GR-APURIMAC/DIRCETUR.DT.**

Me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre del Prof. Baltazar Lantaron Núñez - Gobernador Regional de Apurímac y en atención al documento de referencia a), en el que solicita opinión técnico legal sobre el proyecto de Ley 4202/2018-CR que propone la "**Ley para el desarrollo humano integral con pertinencia cultural de las poblaciones de la zona de influencia del Área de Conservación de Choquequirao**"; sobre el particular habiéndose canalizado oportunamente por la instancia que corresponde con documento de referencia b), en respuesta y con lo solicitado alcanzamos el documento de referencia c), emitido por la **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Apurímac**, en el que podrá encontrar inmerso el documento de referencia d), emitido por la **Dirección de Turismo**, se adjunta los actuados en once (11) folios sueltos, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, y en espera de su conformidad, aprovecho la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Ing. John Váscones Soria**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

c.c.  
G. Gral.  
S.G. Mypes  
Archivo.

JVS/G/GRDE  
Stm/S/GRDE

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | 321502 Telf. Fax: 321164  
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
SECRETARIA GENERAL  
Tramite Documentario  
**HOJA DE ENVÍO**



N° SIGE :	00012212
FECHA :	14/06/2019 12:29:00 p.m.
USUARIO :	DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO APURIMAC
NUMERO CELULAR :	
CORREO ELECTR. :	
DIRECCIÓN :	
ASUNTO :	Remite informe N°039-2019-GR-APURIMAC/ DIRCETUR.DT

DESTINO:	ACCIONES	N° PROV.	FECHA	FOLIOS	FIRMA REMITENTE
GERENCIA REG. DE DESARROLLO ECONOMICO	04		14/6/2019 12:39 P.M.	19	

**ACCIONES:**

1. Tramitar
2. Opinión
3. Informe
4. Conocimiento y Acciones
5. Conocimiento y Archivo
6. Autorizado
7. Revisar y Visar
8. Coordinar

9. Archivar
10. Atencion de Acuerdo a lo Solicitado
11. Preparar Respuesta
12. Proyectar Resolucion
13. Evaluar y Recomendar
14. Evaluar Stock y Atender
15. Por Corresponderle
16. Otro \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

--



Abancay, 12 de Junio del 2018.

**OFICIO N° 241-2019-GR-APURIMAC/GRDE/DIRCETUR-DR.**

Señor  
Ing. John Váscones Soria  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CIUDAD.-**

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
RECIBIDO

Registró 12212

Fecha de recepción del documento en el Gerente de Turismo

14 JUN. 2019

**ASUNTO:** Remite Informe N° 039-2019-GR-APURÍMAC/  
DIRCETUR.DT.

**REF. :** - OFICO N° 217-2019-GRAP/GRDE.  
- OFICIO P.O. N° 1038-2018-2019/CDRGLMGE-CR.

\*\*\*\*\*

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitirle adjunto al presente el Informe N° 039-2019-GR-APURÍMAC/DIRCETUR.DT, con el que se hace conocer la opinión técnico legal al Proyecto de Ley N° 4202/2018-CR.

Lo manifestado en los párrafos del Informe mencionado líneas arriba, se considera FAVORABLE la iniciativa del Proyecto de Ley sobre el "Mejoramiento del Servicio Turístico Público del Parque Arqueológico Choquequirao".

Sin otro particular, expreso a usted las muestras de mi distinguida consideración y deferencia personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO  
EXTERIOR Y TURISMO APURÍMAC

Lic. Lisbeth Salas Ccente  
DIRECTORA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
14 JUN. 2019  
FECHA: 14 JUN. 2019 EXP: 1758  
HORA: PROVEÍDO  
Respuesta al Congreso de la República  
Fecha: 17 / 06 / 19  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRCETUR

C.c.  
D.Turismo  
Archivo  
LSCC/DR.  
DIG/SE.  
\*\*\*\*\*

INFORME N° 039 -2019-GR-APURIMAC/DIRCETUR.DT.

A : Lic. Lisbeth Salas Ccente  
DIRECTORA REGIONAL DIRCETUR DE APURÍMAC

ASUNTO: Sobre opinión técnico legal al Proyecto de Ley 4202/2018-CR

REF. : Oficio N° 217-2019-GRAP/GRDE  
REG N° 381

FECHA : Abancay, 05 de Junio 2019



Por intermedio del presente, me dirijo a usted en atención al proveído en el documento de la referencia y manifestarle lo siguiente:

- 1. Proyecto de Ley 4202/2018-CR., "Ley que Declara de Necesidad Publica e Interés Nacional el Desarrollo Económico y Social Integral con Pertinencia Cultural de las Poblaciones de la Zona de Influencia del Área de Conservación de Choquequirao"**, desde el aspecto de turismo se enmarca en la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo y su Reglamento de la Ley General de Turismo aprobado mediante D.S. N° 003-2010-MINCETUR, así mismo con el Objetivo General del Plan Estratégico Nacional – PENTUR 2016-2025 que es "Consolidar al Perú como destino turístico competitivo, sostenible, de calidad y seguro, donde a partir de una oferta diversa, lograda con participación de los actores del sector, el turista viva experiencias únicas para que se contribuya al desarrollo económico y social del País".
- 2. El Proyecto de Ley 4202/2018-CR, propone Ley para el desarrollo humano integral con pertinencia cultural de las Poblaciones de la zona de influencia del Área de Conservación de Choquequirao**, por ser una norma nacional, intenta legislar específicamente con enfoque birregional, considerando que existen zonas de influencia directa en el Departamento de Apurímac como que ésta constituido por los distritos de San Pedro de Cachora y Huanipaca y de influencia indirecta los distritos de Curahuasi, Tamburco y Abancay de la provincia de Abancay, ya que estas zonas cuentan con legado arqueológico y arquitectónico que pueden fortalecer y consolidar el desarrollo económico y social sostenible, considerando su pertinencia cultural y natural las poblaciones aledañas al entorno del Parque Arqueológico de Choquequirao. En el aspecto de turismo por la característica de transversalidad nos interesa, la parte productiva, de servicios turísticos y promoción.
- 3. El Proyecto de Ley 4202/2018-CR, propone Ley para el desarrollo humano integral con pertinencia cultural de las Poblaciones de la zona de influencia del Área de Conservación de Choquequirao**, es importante por ser propuesta transversal y complementariamente a las materias medio La importancia de legislar de forma transversal y complementariamente a las





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO APURÍMAC



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

materias medio ambiental, productiva y social dentro de la zona de influencia hacia Choquequirao, teniendo en cuenta que por la parte de la Región Apurímac, se ubican poblaciones aledañas con riquezas culturales y naturales, y que constituyen accesos naturales y en corto tiempo hacia el parque arqueológico, y esta influencia es marcada desde tiempos inmemoriales, hasta que se dio el descubrimiento y exploración por Hiram Bingham, y su posterior puesta en valor, el cual debe tomarse en consideración y ponderación a las zonas de Huanipaca y Cachora para desarrollar o ejecutar proyectos de inversión de los sectores educación y salud; medioambientales y productivas, a partir de la aprobación del proyecto Ley.

El Parque Arqueológico de Choquequirao por constituir un destino con conectividad territorial Bi Regional (Cusco-Apurímac), actualmente se oferta a través de los corredores Turísticos: Cusco – Saywite – Cachora – Choquequirao – Cusco y Cusco-Cachora - Choquequirao - Yanama Santa Teresa – Machupicchu – Cusco, el cual, a través del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Turístico Público del Parque Arqueológico Choquequirao" impulsado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR en coordinación Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Cultura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, PROINVERSIÓN, QHAPAQ ÑAN PERU Sede Nacional, Gobierno Regional de Cusco y Gobierno Regional de Apurímac, creará posibilidades y/o alternativas de diversificar múltiples destinos y atractivos complementarios permitiendo el desarrollo y consolidación del Destino y Producto Turístico Choquequirao, generando mayores ingresos económicos y puestos de trabajo, que repercutirá en el incremento de flujo turístico en la Macro Región Sur e incremento de ingresos de divisas por turismo para el País.

Por lo manifestado en los párrafos anteriores, considero FAVORABLE la iniciativa Proyecto de Ley 4202/2018-CR, que propone la Ley para el desarrollo humano integral con pertinencia cultural de las Poblaciones de la zona de influencia del Área de Conservación de Choquequirao", SMP.

Es todo, cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



Biviana Trujillo Cabrera
(e) DIRECCIÓN DE TURISMO

Administrative stamp with fields for 'DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO', 'FECHA', and handwritten notes including '487' and 'S. Rivera a GRDE'.

Adj. - Oficio N° 217-2019-GRAP/GRDE (01) FOLIO

2019-05-16



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"



Abancay, martes 14 de mayo del 2019

OFICIO N° 217 - 2019-GRAP/GRDE

Señora Lic.  
Lisbeth Salas Ccente  
DIRECTORA REGIONAL DE COMERCIO  
EXTERIOR Y TURISMO DE APURIMAC  
Av. Arenas No. 121 Interior -1er.Piso Abancay – Teléfono 321664



C I U D A D .-

**ASUNTO :** Remite Documento para su Conocimiento y Opinión.

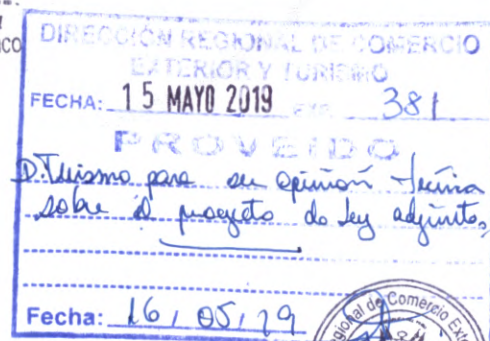
**REF. :** Oficio P.O. No. 1038-2018-2019/CDRGLMGE-CR  
Expediente con SIGE No. 9022-2019

Me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitirle el documento de referencia, proveniente del **Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica**, quien solicita la **opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 4202/2018-CR, propone Ley para el desarrollo humano integral con pertinencia cultural de las poblaciones de la zona de influencia del Área de Conservación de Choquequirao**; sobre el particular sírvase tomar nota del contenido completo del presente y al respecto luego de su revisión elevar lo solicitado, a efectos de dar respuesta oportuna al solicitante.

Sin otro particular, y en espera de su conformidad, aprovecho la ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL APURIMAC  
Ing. John Váscones Sorja  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



c.c.  
G.Gral.  
S.G.Mypes  
Archivo.

JVS/G/GRDE  
Stm/S/GRDE

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | 321502 Telf. Fax: 321164  
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
SECRETARIA GENERAL  
Tramite Documentario  
**HOJA DE ENVÍO**



N° SIGE :	00009022				
FECHA :	03/05/2019 10:28:30 a.m.				
USUARIO :	CONGRESO DE LA REPUBLICA				
NUMERO CELULAR :					
CORREO ELECTR. :					
DIRECCIÓN :					
ASUNTO :	Solicita opinion tecnico legal sobre el proyecto de ley 4202/2018-CR-Area de conservacion de cHoquequirao				
DESTINO:	ACCIONES	N° PROV.	FECHA	FOLIOS	FIRMA REMITENTE
PRESIDENCIA REGIONAL DE APURIMAC	04		3/5/2019 10:34 A.M.	07	
Gerencia General	04		06 MAYO 2019		
Gerencia Regional Desarrollo Economico	04. 03		8/5/19	07	

**ACCIONES:**

1. Tramitar
2. Opinion
3. Informe
4. Conocimiento y Acciones
5. Conocimiento y Archivo
6. Autorizado
7. Revisar y Visar
8. Coordinar

9. Archivar
10. Atencion de Acuerdo a lo Solicitado
11. Preparar Respuesta
12. Proyectar Resolucion
13. Evaluar y Recomendar
14. Evaluar Stock y Atender
15. Por Corresponderle
16. Otro \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**



## 8.2 RECOMENDACIÓN

1.- APROBAR el Cronograma y continuar con el trámite de aprobación del presente CAO.V.

Atentamente,

053

**CONSORCIO  
SUPERVISOR  
ANDAHUAYLAS**

C.P. N°007-2012/GR/APURIMAC/GG

*OM*

Ing. OSCAR MOISES ZAMORA MORALES  
JEFE DE SUPERVISION  
Reg. C.I.P. N°24784



Lima, 16 de Abril de 2019

**OFICIO P.O. N° 1038 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**  
Gobernador Regional de Apurímac  
Jr. Puno 107  
Abancay

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
**RECIBIDO**  
Registro 9022  
Firma [Signature]  
La recepción del documento no es señal de conformidad  
**03 MAYO 2019**

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 4202/2018-CR, propone Ley para el desarrollo humano integral con pertinencia cultural de las poblaciones de la zona de influencia del Área de Conservación de Choquequirao.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Signature]  
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la  
Gestión del Estado

CDH/rmch.



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
FECHA: 08 MAYO 2019 EXP: 1255  
HORA: \_\_\_\_\_  
**PROVEÍDO**  
DIRECTOR para su opinión  
Técnica Legal  
Fecha: 09/05/19







Proyecto de Ley N° 4202/2018-CR



PROYECTO DE LEY PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CON PERTINENCIA CULTURAL DE LAS POBLACIONES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE CHOQUEQUIRAO.

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, **Edgar Américo Ochoa Pezo, Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Katya Gilvonio Condezo, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Tania Pariona Tarqui, Horacio Zeballos Patrón**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

#### I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL INTEGRAL CON PERTINENCIA CULTURAL DE LAS POBLACIONES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE CHOQUEQUIRAO.**

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley. -

Declárese de necesidad pública e interés nacional el desarrollo económico y social integral con pertinencia cultural de las poblaciones aledañas al área de conservación de Choquequirao.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** El Estado Peruano a través de sus ministerios respectivos, el Gobierno Regional del Cusco y el Gobierno Regional de Apurímac, de acuerdo a sus competencias y funciones vigentes, dispondrán de manera conjunta las normas y acciones para Implementar los perfiles y expedientes técnicos para la



elaboración de proyectos de inversión pública, bajo consulta previa, orientados a potenciar el desarrollo económico y social con pertinencia cultural de las poblaciones aledañas al Parque Arqueológico de Choquequirao y del Área de Conservación Regional de Choquequirao.

**SEGUNDA.** Los ministerios de Educación y Salud, el Gobierno Regional del Cusco y el Gobierno Regional de Apurímac, de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, impulsarán los proyectos educativos y de salud de las poblaciones colindantes del Área de Conservación de Choquequirao.

Perú 10 de abril de 2019

*[Handwritten signature]*  
Ricardo Anco



*[Handwritten signature]*  
PROF. EDGAR A. OCHOA PEZO  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
RICHARD ARGE CÉCERES  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

*[Handwritten signature]*  
MARISA CARRASCO

*[Handwritten signature]*  
Kotia Huas Gileno C.

*[Handwritten signature]*

3

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 15 de ABRIL del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4202 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES, MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, CULTURA y PATRIMONIO CULTURAL. —



.....  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....  
.....  
.....





## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### A. ANTECEDENTES

El Parque Arqueológico de Choquequirao se encuentra dentro del Área de Conservación Regional de Choquequirao y ambos espacios se encuentran conectados por vías carrozables y de herradura con los distritos y provincias de las regiones de Apurímac y Cusco.

Esta situación geográfica, más que un problema, representa un desafío para ambas regiones y es desde ambas regiones que se tiene que plantear un esquema de desarrollo integral.

La integralidad necesita sobrellevar los desencuentros entre ambas regiones e impulsar el Área de Conservación de Choquequirao que lleve a las poblaciones aledañas a este a superar las brechas en educación y salud existentes.

Es por ello que exponemos los argumentos necesarios para una normatividad que ponga a trabajar dos regiones en un fin común: El desarrollo integral con pertinencia cultural.

### B. MARCO LEGAL

Las normas que sostienen la presente propuesta legislativa emanan del siguiente marco legal:

#### **1. Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas DECRETO SUPREMO N° 038-2001-AG. Capítulo VIII: De las Áreas de Conservación Regional**

**Artículo N° 68.-.** Administración de las Áreas de Conservación Regional.

**68.1.-** Las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales. A las Áreas de Conservación Regional, le son aplicables en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional.



**68.2.-** Las Áreas de Conservación Regional forman parte del Patrimonio de la Nación. Su establecimiento respeta los derechos adquiridos. El ejercicio del derecho de propiedad al interior de un Área de Conservación Regional debe ser compatible con su carácter de Patrimonio de la Nación. Para su inscripción registral es aplicable en lo pertinente lo establecido en el Artículo 45° del Reglamento.

**Artículo N° 69.-** Participación en la administración.

**69.1.-** Los Gobiernos Regionales ejercen la administración de las Áreas de Conservación Regional en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habitan en el área, e instituciones privadas y públicas, quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas.

**69.2.-** Puede determinarse, con la opinión previa favorable del Gobierno Regional correspondiente, la delegación de su administración a personas jurídicas de derecho privado que acrediten interés y capacidad de gestión de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117° del presente Reglamento.

**69.3.-** El SERNANP debe realizar, directamente o a través de terceros, la capacitación que sea necesaria al personal del Gobierno Regional que tiene a su cargo la administración del Área de Conservación Regional, a fin de obtener un gerenciamiento óptimo de la misma.

## **2. DECRETO LEGISLATIVO N° 1013, modificado por Decreto Legislativo N° 1039, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

Dispone que el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbiera las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, de evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales





Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

**3. DECRETO SUPREMO N°019-2010-MINAM.** Reglamento que tiene como finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento a la legislación referida a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional que se encuentran bajo la competencia del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

**4. LEY N° 26839. LEY SOBRE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.** Establece que, el Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de áreas naturales protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible.

**5. LEY 2744 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.** Que regula los actos administrativos, aplicable a todas las entidades de la Administración Pública.

**6. DECRETO SUPREMO N°010-99-AG, que aprueba el Plan Director de la Estrategia Nacional para Áreas Naturales Protegidas.** En el Capítulo I, numeral 7: Áreas de Conservación Regionales, dice sobre la Selección y Establecimiento: Los gobiernos descentralizados de nivel regional podrán gestionar ante, el ente rector la tramitación para la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción de acuerdo al Artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Las áreas de Conservación Regionales se conformarán sobre zonas que, a pesar de tener importancia ecológica



significativa, se califican para integrar el SINANPE, debiendo sus objetivos de manejo y sus usos posibles expresamente indicados en su documento de creación. La Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean demostrada importancia o trascendencia nacional.

Los gobiernos regionales tendrán las atribuciones y la responsabilidad por el manejo y la administración de las áreas de su competencia siempre bajo esquemas participativos.

## **7. LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES. LEY N° 27867**

**Artículo 4°.** - Finalidad. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Artículo 6.-** Desarrollo Regional. El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

**8. LEY 27902 MODIFICATORIA DE LA LEY 27867. Artículo 29°A.-**Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales. GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE. -le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.



### C. UBICACIÓN

El emplazamiento específico del Parque Arqueológico de Choquequirao y el Área de Conservación Regional de Choquequirao se encuentran a 13° 32' latitud sur y 72° 44' longitud oeste. Se ubica a 3033 metros sobre el nivel del mar en las estribaciones del nevado Salkantay, al norte del valle del río Apurímac. Sin embargo, el impacto de la presente normatividad será Bi-Regional.



Fuente: google maps

Es necesario advertir que el Área de Conservación de Choquequirao es un espacio implementado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio de Ambiente como Área de Conservación Regional ubicado en la Región del Cusco, dentro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú.

Sin embargo, también es necesario afirmar que parte de la zona de influencia del parque arqueológico se ubica en la región Apurímac.



ACR	AREAS DE CONSERVACION REGIONAL (17)
ACR 01	Cordillera Escalera
ACR 02	Humedales de Ventanilla
ACR 03	Albúfera de Medio Mundo
ACR 04	Comunal Tamshiyacu Tahuayo
ACR 05	Vilacota Maure
ACR 06	Imiria
ACR 07	Choquequirao

Fuente: Servicio nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP

Este marco conflictual no ha permitido a ambas regiones impulsar sus planes de desarrollo aprovechando las potencialidades que otorga tanto el área de Conservación de Choquequirao como el Parque Arqueológico de Choquequirao.

Por ello, es necesario que, el espacio que comprende el Área de Conservación de Choquequirao comprenda en su explotación a zonas naturales y población de las Regiones de Apurímac y Cusco.

#### D. DESARROLLO BI-REGIONAL APURÍMAC - CUSCO

El 11 de enero de 2017 El viceministro de Turismo, Roger Valencia del MINCETUR y representantes de los gobiernos Regionales de Cusco y Apurímac sostuvieron una reunión de trabajo. En esta reunión las tres representaciones acordaron trabajar un impulso bi-regional, poniendo en valor un importante circuito turístico ambiental y cultural. Estos acuerdos implican la necesidad de trabajar en proyectos que permitan mejorar la accesibilidad a Choquequirao, que incluirían la construcción de anillos viales, teleféricos complementarios u otros que sean necesarios en ambas regiones.

En febrero de 2018, en el marco del séptimo GORE Ejecutivo, los gobernadores de Apurímac y Cusco trabajaron la posibilidad de proyecto bi-regional para permitir la construcción de un sistema teleférico en Choquequirao. Según declaraciones del gobernador regional de Apurímac: "De acuerdo al proyecto firmado por el Gobierno Regional de Cusco y Apurímac, y alcaldes de las jurisdicciones, este permitiría crear un nuevo corredor turístico para construir una telecabina de Choquequirao hasta Yanama, con un ingreso nuevo a Machu



*Picchu, y de Choquequirao a San Ignacio para también permitir la salida o ingreso de turistas desde Abancay"<sup>1</sup>*

En agosto de 2017, desde el gobierno Regional de Apurímac se anunció la posibilidad de un teleférico que conectaría el centro poblado de Kiuñalla, en el distrito de Huanipaca (Apurímac), con el complejo Choquequirao. El recorrido duraría unos 15 minutos y sería de 5,1 kilómetros.

Como se aprecia, los gobiernos regionales de Apurímac y Cusco tienen ya avanzados proyectos bi-regionales en el esquema turístico y de acceso. Sin embargo, es necesario también señalar que los gobiernos regionales también necesitan trabajar proyectos de acceso vial como las rutas de caminatas que están en uso, como la que sale de Curahuasi, Cachora, Capuliyoc, Chiquisca, Playa Rosalina, Santa Rosa y Maranpata. También, se acordó mantener y poner en valor el circuito de trekking actual ubicado entre las zonas de Cachora, Choquequirao y Huanipaca.

Queda por implementar los perfiles y expedientes técnicos para la elaboración de proyectos orientados a mejorar la vía de acceso: km 154 de la carretera Cusco Abancay (Apurímac) - Distrito de San Pedro de Cachora - Centro Poblado de Capuliyoc.

#### **E. CONSULTA PREVIA**

El mecanismo y herramienta de consulta previa revela su importancia y necesidad para cualquier adjudicación de un territorio a una función o actividad específica.

En este sentido, es necesario incluir en el proceso de expansión del Área de Conservación Bi-Regional de Choquequirao la consulta previa de las comunidades concernidas de ambas regiones.

<sup>1</sup> Nota de El Comercio de Hernán Medrano Marín 01.03.2018 / 04:18 pm. En [www.elcomercio.pe/peru/apurimac/](http://www.elcomercio.pe/peru/apurimac/)



## II. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional el desarrollo del Área de Conservación de Choquequirao, constituye un complemento a Ley de Áreas Naturales Protegidas Ley N° 26834 y consolida la visión amplia de un Área de Conservación bi-regional, acorde a la realidad de los espacios naturales existentes en nuestro país.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Es necesario analizar al menos dos aspectos en el análisis Costo – Beneficio de la implementación de un proyecto de ley para el desarrollo humano integral con pertinencia cultural de las poblaciones aledañas al área de conservación de Choquequirao.

1. Las Áreas de Conservación Regional son espacios destinados a garantizar la conservación y recuperación de la biodiversidad. Asimismo, son zonas naturales que corresponden a ecosistemas de interés regional, importantes por la oferta de sus servicios ambientales. Y finalmente, son espacios destinados a la protección y conservación permiten diferentes actividades económicas en tanto estas sean compatibles con el ambiente.
2. La finalidad de un Proyecto de Ley que impulsa el trabajo y compromiso de acción interregional para el desarrollo humano integral, amplía las oportunidades para el bienestar de las personas asentadas en los distritos que conviven en el área de conservación de choquequirao, favoreciendo a la sustentabilidad de desarrollo y afincamiento de un Estado unitario. El beneficio nacional es altísimo pues une dos regiones y reduce los potenciales conflictos territoriales que en el marco de su aprovechamiento



EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

comercial de Área de Conservación de Choquequirao se generan entre Cusco y Apurímac.

Bajo estas premisas, y considerando los adicionales a nivel de beneficios se afirma que la presente norma no irroga gasto al erario nacional.